

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 149/2023

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cinco de mayo de dos mil veintitrés, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cinco de mayo de dos mil veintitrés, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No cuenta con la información del primer trimestre del 2023 referente a gastos en publicidad." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23c_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII	2023	1er trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el cinco de mayo del año que ocurre, inhábil para las labores del Instituto, al igual que el seis y el siete del citado mes y año; el cinco, en términos del acuerdo aprobado por este Pleno el diez de enero de dos mil veintitrés y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho del mismo mes y año, a través del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veintitrés, y el seis y el siete, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes ocho de mayo del año en curso.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la misma, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veintitrés. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 149/2023

TERCERO. El quince de mayo de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veintiséis del mes próximo pasado, se tuvo por presentada a la Jefa de Oficina de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/262/2023, de fecha dieciocho de mayo del año en curso, el cual fue recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio dieciocho de mayo, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha diez del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El cuatro del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/397/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el siete de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/80/2023, de fecha siete del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintiséis del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El siete del mes y año que transcurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 149/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 149/2023

XXIII. *Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veintitrés.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información motivo de la misma, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizará a través de cuatro formatos:

- Formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII, mediante el cual se publicará la información del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.
- Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, por medio del cual se difundirá la información de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
- Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII, a través de cual la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Electoral, publicarán la información relativa a los tiempos oficiales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 149/2023

- Formato 23d LGT_Art_70_Fr_XXIII, mediante el cual los sujetos obligados distintos a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional Electoral, deberán publicar unos mensajes a través de los cuales informen que dichas instituciones son las encargadas de difundir la información relativa a tiempos oficiales.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el cinco de mayo del año que ocurre, sí era sancionable la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, del primer trimestre de dos mil veintitrés.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintitrés.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al diez de mayo de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio UT/262/2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Jefa de Oficina de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo, lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 149/2023

INFORME

... se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información correspondiente a dicha fracción, por parte de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Mérida, que mediante el oficio UCS/822/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, informan que a la fecha del presente escrito, se encuentran publicados los gastos de publicidad en la fracción XXIII b del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contando con la información actualizada y disponible para su acceso y consulta por parte del ciudadano y verificación por parte de la Unidad de Transparencia, por lo que se procede a la revisión y se confirma la disponibilidad y correcta publicación de dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que hacemos de su conocimiento que a la fecha del presente escrito, ya se encuentra publicada dicha información de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

... " (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Jefa de Oficina de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

1. Copia simple del oficio número UCS/822/2023, de fecha dieciséis de mayo del presente año, suscrito por la Directora de la Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento.
2. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 168426708456131 y con fecha de registro y término del dieciséis de mayo del año en curso, inherente a la publicación de información del formato 23b de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio remitido por la Jefa de Oficina la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se infiere:

- a) Que la Unidad de Comunicación Social, es el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veintitrés.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiséis de junio del presente año, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 149/2023

de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
2. Que la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que la misma cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos citados.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es FUNDADA, en razón que, a la fecha de su remisión, es decir, el cinco de mayo de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de mayo de dos mil veintitrés, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información motivo de la denuncia.
 - b) Toda vez que, el Ayuntamiento publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, motivo de la denuncia, el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, es decir, con posterioridad a la remisión de la misma, tal y como consta en el comprobante de procesamiento de información del SIPOD marcado con número de folio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 149/2023

168426708456131, el cual fue remitido por la Jefa de Oficina de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, mediante oficio UT/262/2023.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de julio del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, del primer trimestre de dos mil veintitrés.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de julio del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, del primer trimestre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 149/2023

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.


Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA